

La ordenanza que se adjunta no tiene validez legal. Se trata de una ordenanza tipo realizada por la asociación de empresas gestoras de residuos de la construcción de Andalucía, AGRECA, que puede servir de base a los servicios técnicos y jurídicos de los Ayuntamientos para la elaboración de su ordenanza de gestión de residuos de construcción y demolición.

www.andaluciarecicla.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE AYUNTAMIENTO DE XXXXXXX

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza establece el régimen jurídico que regula los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), generados en el término municipal de XXXXXXX, siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término siguiendo las exigencias legales vigentes para conseguir una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

Artículo 2. Fines

Sus finalidades son las siguientes:

- 1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
- 2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- 3.- Asegurar que los destinados a operaciones de tratamiento reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
- 4.- Establecer un procedimiento que garantice la legalidad de la producción y gestión de residuos de RCDs, para intentar evitar el vertido incontrolado o los centros de recepción no autorizados de estos residuos.
- 4.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
- 5.- Potenciar la separación en origen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Ámbito territorial: La presente ordenanza es de aplicación en el término municipal de XXXXXXX.

2.- Ámbito material:

- 1) La regulación del régimen de producción y gestión de los RCDs municipales, así como su vigilancia, inspección y sanción.
- 2) Establecimiento del procedimiento de fianzas o garantías financieras para la correcta gestión ambiental de los Rcds, dentro del procedimiento de licencia de obras.
- 3) Regulación del control de la adecuada gestión de RCDs en los centros de valorización o tratamiento final.

4) Seguimiento del adecuado control de legalidad de la ejecución de las obras del término municipal, en relación a los RCDs de en el marco de la normativa vigente.

3.- Por tipología de residuos:

La presente Ordenanza será de aplicación a los RCDs y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, así como los generados en instalaciones (prefabricación, parques de ferralla, etc.) que den servicio exclusivo a una obra, en la medida en que el montaje y desmontaje de dichas instalaciones tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, con excepción de:

- a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.
- b) Otros residuos que aunque se generen en obras de construcción/demolición, estén caracterizados legalmente en otra categoría distinta de residuos y en cualquier caso, cuando estén regulados por una legislación específica que será la que regule su régimen jurídico, sólo en aquellos aspectos no contemplados en esta legislación, le será aplicable supletoriamente la presente ordenanza.
- c) Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- d) Residuos generados en la industria de los productos de construcción (cerámicos, materiales de construcción, prefabricados, etc.), que serán considerados como residuos industriales no peligrosos, aun cuando pueden presentar características muy similares a residuos generados en obras.
- e) Igualmente se excluyen los siguientes:
 - Residuos que según la Ley se catalogan como «Tóxicos y peligrosos». Según lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Residuos, entre los materiales y sustancias que pueden encontrarse entre los RCDs y que pueden tener alguna característica de peligrosidad cabe destacar:
 - Aditivos de hormigón (Inflamable).
 - Adhesivos, másticos y sellantes (inflamable, tóxico o irritante).
 - Emulsiones alquitranadas (tóxico, cancerígeno).
 - Materiales de aislamiento y materiales de construcción a base de amianto, en forma de fibra respirable (tóxico, cancerígeno).
 - Madera tratada con fungicidas, pesticidas, etc. (tóxico, ecotóxico, inflamable).

- Revestimientos ignífugos halogenados (ecotóxico, tóxico, cancerígeno)
- Equipos con PCB (Ecotóxico, cancerígeno).
- Luminaria de mercurio (Tóxico, ecotóxico).
- Sistemas con CFCs.
- Elementos a base de yeso (fuente posible de sulfhídrico en vertederos, tóxico inflamable)
- Envases que hayan contenido sustancias peligrosas (disolventes, pinturas, adhesivos, etc.).
- Así como todos los residuos empleados en la construcción catalogados por la Lista Europea de Residuos como peligrosos
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se regularán por su legislación específica.
 - Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
 - Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Artículo 4. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados y como complemento a aquéllas, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Residuos RCds Municipales: Cuando se generen en “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según el apartado 2 de Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero.

Residuos no municipales: Los generados en obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, competencia de la Administración autonómica en materia de producción y gestión, así como vigilancia, inspección y sanción.

Construcción. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial de servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

- a) *Demolición.* Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra.

Incluye las siguientes operaciones:

- Trabajos de preparación y protección.
- Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción)
- Retirada de materiales

- b) *Deconstrucción o demolición selectiva*. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje.
- c) *Residuo de construcción y demolición*. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y que se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.
- d) *Residuo inerte*. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- e) *Obras de construcción y/o demolición*. La actividad consistente en
- 1º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).
- 2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- plantas de prefabricados de hormigón.
- plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- talleres de fabricación de encofrados.
- talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

- plantas para procesamiento de áridos
 - canteras.
- f) *Obra menor de construcción y reparación domiciliaria.* Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.
- g) *Productor de residuos de construcción y demolición.*
- o La persona física o jurídica titular que genera el residuo de construcción y demolición (bien sea en trabajos de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo). Si existe licencia urbanística, el titular de la misma será considerado el productor. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
 - o La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- h) *Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs).* El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.
- i) *Persona o entidad gestora de residuos:* Persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.
- j) *Gestión de residuos:* La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- k) *Negociante:* Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión de los residuos.

- l) **Agente:** Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no toman posesión física de los residuos.

- m) **Separación en origen.** Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

- n) **Contenedores de obras** A efectos de esta Ordenanza se entiende por “*contenedores de obras*”, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

- o) **Planta de transferencia de RCDs.** Instalación autorizada por los organismos competentes en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los RCDs, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

- p) **Almacenamiento.** El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

- q) **Valorización de RCDs.** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- r) **Instalación de valorización.** Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

- s) **Plantas fijas de valorización de RCDs:** Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCDs, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

- t) **Planta móvil de valorización de RCDs.** . Aquella planta de valorización de RCDs autorizada por los organismos competentes y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre una o varias zonas con obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición in situ.

- u) **Tratamiento previo al vertido:** Proceso físico, térmico, químico o biológico que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación.

- v) *Instalación de eliminación ó vertido*: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

Artículo 5.- Propiedad municipal

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 6.- Normas de limpieza

Las obras se regirán en materia de limpieza por la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de ~~XXXXXX~~

CAPITULO II. PRINCIPIOS AMBIENTALES

Artículo 7.- Principios Ambientales

La gestión de residuos se regirá por los siguientes principios:

- 1) Principio de Jerarquía.- Los residuos se gestionarán preferentemente siguiendo la siguiente jerarquía:
 - Reducir la producción de residuos.
 - Reutilizar el máximo de materiales que sea posible.
 - Seleccionar en origen los materiales reciclables o valorizables.
 - Reciclar lo que no se pueda reutilizar.
 - Valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar
 - Depositar en vertedero todos aquellos residuos de valorización o tratamiento inviable económica o técnicamente
- 2) Principio de prevención.- Se deberán de aplicar todas aquellas medidas necesarias para reducir la cantidad de residuos generados y la cantidad de residuos peligrosos contenidos en los RCDs que se generen.
- 3) Principio de responsabilidad del productor (Quien contamina Paga). Los efectos causados por la gestión de los RCDs. serán responsabilidad del productor, salvo que se puedan delimitar otras responsabilidades en el proceso.
- 4) Principio de fiscalidad ecológica.- El Ayuntamiento podría determinar la aplicación de una penalización económica al vertido de RCDs sin

segregación en origen, sin tratamiento previo o el vertido de RCDs valorizables.

- 5) Principio de autosuficiencia y principio de proximidad para la gestión de los residuos.- Los residuos se gestionarán preferentemente en la propia obra o en las plantas de tratamiento mas cercanas al lugar de generación. Este principio ha de armonizarse con el principio de libertad de mercado de los productos en el ámbito comunitario.
- 6) Principio de reutilización.- En la construcción se deberán emplear productos procedentes de la valorización de RCDs siempre que esto sea posible.

CAPITULO III: NORMATIVA

Artículo 8. Normativa

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

CAPITULO IV: LICENCIA DE OBRAS

Artículo 9. Licencia urbanística de obras

1.- Se someterá a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la ley 7/2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos

2.- Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

Artículo 10. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.

Las obras de las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés o utilidad general se ajustarán a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de Residuos. Estableciéndose una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería de Medio Ambiente o del Ayuntamiento para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental que le sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental o antes de que se otorgue la calificación ambiental.

CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTION DE RCDs

Artículo 11. Gestión o Producción de Residuos de Construcción y Demolición

Las actividades de producción y gestión de RCDs, deberán estar autorizadas y/o registradas en los correspondientes registros de la Comunidad

Autónoma, según los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable

Artículo 12. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico, ha de incluir en el mismo un Estudio de Gestión de RCDs. Dicho Estudio de gestión contendrá como mínimo:
 1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCDs que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo, recogido en el anexo I de la presente ordenanza, se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.
 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad (Ley 22/2011) hasta su retirada por gestor autorizado.
 4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra, según lo establecido obligatoriamente en el Catalogo de residuos de Andalucía del Reglamento de residuos de Andalucía.
 5. Medidas de separación en fracciones de los residuos, siendo obligatorio este concepto cuando la cantidad prevista de generación de cada residuo en el volumen total de obra supere las cantidades establecidas en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Si la Comunidad Autónoma eximiera de esta obligación de separación para alguna o todas las fracciones de residuos, las personas o entidades productoras tendrán que aportar al Ayuntamiento una copia de la resolución favorable para dicha exención in situ de los residuos, junto con toda la documentación de la licencia de obras.
 6. En el caso de que las personas o entidades poseedoras realicen actividades de valorización en la misma obra en que se han

producido (valorización “in situ”) deberán presentar la resolución de la Comunidad Autónoma en la que se determine para cada centro productor los tipos y cantidades de residuos que se pretenden valorizar, las operaciones de valorización a realizar, las medidas preventivas y correctivas que se estimen convenientes y el periodo de validez de la autorización. Para todos los residuos que no estén incluidos en la resolución anterior deberá justificarse su gestión según lo establecido con carácter general.

7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
8. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
9. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.
10. Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los RCDs que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas, si procede.
11. En obras de demolición *rehabilitación, reparación o reforma*, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán (inventario que deberá incluirse en el plan de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

b) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido entregados, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en particular, en el Estudio de Gestión de RCDs de la obra o en sus modificaciones, a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, sufragando los correspondientes costes de gestión, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

c) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la

presentación a la entidad promotora de la obra de un Plan específico de gestión de RCDs, ajustado al Estudio de Gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

La falta de aportación del Estudio de gestión antes indicado será suficiente para la denegación de la licencia urbanística.

2. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del órgano competente en materia medioambiental, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

α) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el Estudio de Gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, el técnico facultativo de la misma certificará el destino correcto de los residuos mediante la entrega del certificado de idoneidad de la gestión.

β) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al ayuntamiento para su autorización.

3. Una vez otorgada la licencia urbanística y con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o proyecto en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización o tratamiento emitirá un certificado sobre las cantidades, los tipos de residuos tratados y las operaciones realizadas que entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar por el productor en el ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor autorizado, según modelos normalizados Anexo III.

En aquellos casos en los que se haya previsto la generación de residuos peligrosos, se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de los residuos peligrosos y cotejar los datos reflejados en el *inventario de residuos peligrosos*.

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor final (autorizado por la administración autonómica en los términos recogidos en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental) en el ayuntamiento para obtener la licencia de 1ª ocupación o recepción provisional,

se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs»;; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza y concederá la licencia de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza.

6. En los supuestos de obras menores, las obligaciones establecidas en el apartado 1, del presente artículo no serán de aplicación. En este caso, los técnicos municipales indicarán, basándose en la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente, conforme al apartado 1 del Art. 18 de esta ordenanza. En el caso de la «obra menor» solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza.

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 13. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. El poseedor de RCDs, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCDs se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

2. La entrega de los RCDs a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y/o en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

4.- El poseedor de residuos de construcción y demolición deberá separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad

generada, siempre que sea técnicamente viable. En el caso de no separarse todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.

Artículo 14. Obligaciones generales de los gestores de RCDs autorizados en el ámbito de sus competencias.

a) Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos.

En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de tratamiento eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad, para lo que se tomará como referencia el Catalogo de residuos del Reglamento de residuos de la Junta de Andalucía.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

Artículo 15. Fomento de la utilización de productos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos procedentes de valorización de RCDs.

3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquellas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos procedentes de la valorización de residuos con certificado de calidad o declaración de conformidad, siempre que sea posible.

Artículo 16.- Deber de informar

1. El productor, poseedor o gestor de las actividades están obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.

- a. El cambio de titularidad de la actividad
- b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado.

3. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Municipales o los cuerpos de inspección, en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los RCDs que gestiona.
- La cantidad y origen de los RCDs.
- Método de gestión a que se someten los RCDs.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación.
- Destino de los RCDs.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCDs del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los Servicios Municipales consideren conveniente.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

CAPITULO VI.- FIANZA

Artículo 17. Constitución de fianza

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra, tanto menor como mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el Art. 18 de esta ordenanza.

Artículo 18.- Determinación del costo de la fianza.

El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en el coste previsto en el Estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

La cuantía de la fianza se fijará sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicándose como mínimo los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2 %
- b) Para obras de nueva construcción: 1%
- c) Para obras de excavación: 2%

No obstante si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

A título orientativo, se establecen los siguientes índices establecidos en el Plan Nacional Integrado de Residuos para establecer el volumen de RCDs generados en cada uno de los tipos de obras de edificación:

Tipo de construcción	RCDs producido por m2 de edificación
Obras de edificios nuevos	120,0 kgs/m2 construido
Obras de rehabilitación	338,7 kgs/m2 rehabilitado
Obras de demolición total	1.129,0 kgs/m2 demolido
Obras de demolición parcial	903,2 kgs/m2 demolido

El importe de la fianza, que debe ser depositada a la obtención de la licencia urbanística municipal, se fija en el 150% del presupuesto establecido en el Estudio de Gestión. Este importe no podrá ser inferior a 300 € ni superior a 50.000 €.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En caso de la “obra menor” se establece una cantidad fija de 200,00 €.

Los importes de la fianza de obra menor y de las cantidades máximas y mínimas fijadas anteriormente como límites, serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas y especificado en el Art. 10. de la misma.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 19. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPITULO VII. CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 20. Normas de uso de los contenedores para obras.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.
3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.
4. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.
5. El Ayuntamiento podrá ordenar al responsable de la obra la retirada ocasional de los contenedores a causa de celebraciones o actos en la vía pública, asimismo podrá disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.
6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.
7. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.
8. En el uso de los contenedores en materia de limpieza cumplirá todas las disposiciones establecidas en el título VIII de la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de XXXXXX.
9. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

CAPITULO VIII.- CENTROS DE VALORIZACION Y ELIMINACIÓN DE RCDS

Artículo 21. Centros autorizados

Las empresas o entidades dedicadas a la actividades de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición estarán sujetas a autorización administrativa y se ajustarán a lo establecido en la ley 22/2011, de

Residuos y Suelos contaminados, a la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de calidad ambiental y demás normativa de aplicación.

En el supuesto de que la persona o entidad gestora que recibe los residuos carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que garantice la segregación y posterior entrega a una persona o entidad gestora de residuos peligrosos autorizada o registrada, con carácter previo al proceso de tratamiento, de aquellos que tengan este carácter y puedan llegar mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición, en cumplimiento del artículo 7.d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Si dentro de una instalación fija de valorización o eliminación de residuos, se instalará una planta móvil de valorización o eliminación de residuos, dicha planta móvil deberá estar incluida en la autorización correspondiente de la instalación fija.

Artículo 22. Planta móvil de valorización de RCDs

Las plantas móviles de valorización de RCDs se regirán por lo establecido en la legislación ambiental vigente.

Las plantas móviles operarán en cada momento adscritas a una obra o actividad, no pudiendo tratar residuos que procedan de otras obras o lugares distintos a la obra en la que estén actuando, por lo que la utilización de plantas móviles deberá estar prevista en el correspondiente proyecto de ejecución de obras.

Previamente a su entrada en servicio, el titular de la planta móvil deberá presentar al órgano competente de la Comunidad autónoma un plan de trabajo, con el contenido exigido en la normativa vigente.

Dicho plan de trabajo, se presentará como documentación adjunta en la solicitud de la licencia de obras.

Así mismo antes de la puesta en marcha de la actividad para cada nuevo emplazamiento se deberá presentar al órgano ambiental competente un certificado expedido por el técnico competente en el que se acredite la adecuación de la actividad a las condiciones expuestas en el plan de trabajo.

El tiempo de permanencia de la planta móvil no podrá ser superior al tiempo previsto para la ejecución de dicha obra, salvo autorización expresa por el órgano ambiental competente.

En ningún caso, las plantas podrán admitir residuos de otras obras, ni crear una infraestructura de comercialización de residuos ajenos a la obra.

Artículo 23. Eliminación en vertedero

Sólo se podrán depositar en vertedero los rechazos de las operaciones cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental y económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada según la legislación ambiental vigente.

Artículo 24.- Catalogo de residuos de Andalucía

Los residuos admitidos en los centros deberán ser catalogados según lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Asimismo tendrán obligatoriamente el tratamiento ambiental establecido en el Catalogo de Residuos de Andalucía, según se establece en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 25. Admisión de residuos

En cada vertido o deposito en un centro de valorización/tratamiento, se deberá presentar obligatoriamente por duplicado y relleno en todos sus extremos el formulario del Anexo IV.

Este albarán irá sellado por cada centro de valorización/ tratamiento y firmado por la persona que realiza cada vertido o deposito. Una copia quedará a disposición del Centro y otra para será para el interesado.

El titular de la licencia de obras deberá tener en su poder todos los albaranes de las entregas de residuos realizadas a los distintos Centro de tratamiento, bien directamente o a través de un gestor intermedio.

Cada albarán solo admitirá la identificación del residuo con un solo Código LER.

Artículo 26. Certificado expedido por persona o entidad autorizada

Una vez finalizada la obra, el titular de la misma presentará al gestor final, una solicitud formalizada, que tendrá como modelo base el anexo II, en la que se hará constar las personas o entidades intervinientes en la gestión.

El gestor del centro de valorización o eliminación autorizado emitirá el certificado correspondiente según el modelo base referido en el anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Residuos mezclados

Cuando los residuos no sean separados en origen, se presenten mezclados y así sea determinado por los códigos LER correspondientes en el certificado que emita el centro de gestión. El Ayuntamiento podrá retener un 20 % de la fianza, en concepto de incumplimiento de lo establecido en el art. 5.5 del Real

Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Concepto de infracción

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

Artículo 29. Responsabilidad

La ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece :

- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.
-
- Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:
 - Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
 - Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
 - Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 30. Infracciones

Las infracciones se califican en: Muy graves, graves y leves.

Infracciones muy graves:

 La gestión de residuos de construcción y demolición sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente Ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.

 Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora

 Realizar cualquier actuación en la gestión de residuos que suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación, un grave deterioro al entorno o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

 La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCDs en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje, con efectos graves para el medio ambiente.

Infracciones graves:

1. El ejercicio de las actividades de gestión de los escombros con las autorizaciones caducadas o suspendidas o sin el Plan de gestión aportado a la obra.
2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, que no suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación o un grave deterioro al entorno
3. La actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 22/2011 y en estas Ordenanzas, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
4. No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento en cuanto al destino indicado para los RCDs, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 22/2011, de Residuos.
5. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCDs para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
6. El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.
7. Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta

tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

8. La cesión de los escombros por parte de los productores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que no puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.
9. La utilización de plantas móviles o de separación in situ para comercialización de residuos o para prestar servicios a varias obras, no contemplados en las correspondientes autorizaciones .
10. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCDs en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.
11. La obstrucción de la actividad inspectora o de control de la administración competente.
12. La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
13. La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años) .
14. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

Infracciones leves:

1. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
2. Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega al Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.
3. Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados
4. No informar a la administración competente de las medidas de control correspondientes, en el caso de que los residuos se destinen a labores de regeneración.
5. La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCDs.
6. No facilitar por parte de los productores, gestores y poseedores de los RCDs, a la administración competente, la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.

7. La falta, por parte de los gestores correspondientes, de los registros pertinentes en los que se indique cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, método de transporte, etc., tal como se especifica en el artículo 14 de esta ordenanza
8. Ocupación indebida de las áreas públicas por parte de los contenedores de recogida de escombros.
9. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.
10. No retirar en el plazo establecido los RCDs procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma RCDs y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
11. La obstrucción al acceso de los contenedores por parte de vehículos motorizados.
12. La falta de separación en origen de los RCDs del resto de residuos de obras y reformas domiciliarias, y su adecuada contenerización en fracciones
13. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
14. La comisión de alguna infracción del apartado anterior que por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la categoría de graves
15. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté estipulada como muy grave o grave.

Artículo 31. Solidaridad

Los productores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 32. Inspecciones

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los tramites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Artículo 33. Cuantía

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en las presentes Ordenanzas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 22/2011 de Residuos:

- Infracciones leves: Multa de hasta 900,00 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 901,00 euros hasta 45000,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 45001,00 euros hasta 1750000,00 euros.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente

Artículo 34. Graduación

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.

La repercusión de la contaminación realizada.

Reversibilidad del daño ocasionado.

El beneficio obtenido o ánimo de lucro.

Capacidad económica del infractor.

El grado de intencionalidad o culpabilidad.

Grado de participación.

Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

Adopción de no precauciones o controles para evitar la infracción.

Coste de la restitución.

La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

La cantidad y características de los residuos implicados.

La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35. Prescripción

El régimen de prescripciones de las infracciones y sanciones administrativas será el regulado por la normativa vigente en el momento de la aplicación.

Artículo 36. Expediente Sancionador

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto sobre Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 37. Denuncia ante la Jurisdicción

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción correspondiente ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 38. Medidas cautelares, correctivas o restauradoras

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, los Ayuntamientos, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

-  Suspender cautelarmente los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
-  Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.
-  Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.
-  Inmediata suspensión de obras y actividades
-  Revocación de autorizaciones
-  Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
-  Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
-  Confiscación de fianzas.
-  Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
-  Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas publicas en materia de medio ambiente.
-  Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en las normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

Artículo 39. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011 de Residuos así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición Transitoria Primera.

Los titulares de obras productoras de RCDs iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I.

**FICHA MODELO PARA ESTIMACIÓN DE VOLUMEN DE RCDS
GENERADOS EN LA OBRA.**

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VALORIZACION, TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Por el presente documento se solicita certificado de valorización, tratamiento o eliminación de los residuos de construcción y demolición de los vertidos realizados en el centro de la entidad gestora _____ con nº de autorización _____

Fecha de Inicio

Fecha de finalización

DATOS DE LA OBRA		
Nº Licencia:	Municipio:	
Localización:		
DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:
DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:
DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*) ₂		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO III

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RECEPCIONADOS (*)₁ (Nº XX/201X)

DATOS DE LA OBRA	
Nº Licencia:	Municipio:
Localización:	

RESIDUOS RECEPCIONADOS		
Fecha inicio: XXXXX	Fecha finalización: XXXXXX	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
RESIDUOS MEZCLADOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	17 09 04	XXXXX Tn.
HORMIGÓN	17 01 01	XXXXXX Tn.
TIERRAS Y PIEDRAS DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL .	17 05 04	XXXXXX Tn.
TOTAL RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		XXXXXX Tn.

DATOS DEL PRODUCTOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL POSEEDOR		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

DATOS DEL GESTOR INTERMEDIO (*) ₂		
Nombre o Razón Social:		
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN (R5)(*) ₃		
Nombre o Razón Social:		Nº GRU:
CIF:	Dirección:	
CP:	Municipio:	Provincia:

(*)₁, Art. 7.c. R.D. 105/2.008.(*)₂ Art. 5.3. R.D. 105/2.008.(*)₃. Según Orden MAM/304/2.002.

ANEXO IV

ALBARAN DE ADMISION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION A CENTROS DE VALORIZACION/TRATAMIENTO AUTORIZADOS

LICENCIA DE OBRAS N°

TITULAR LICENCIA

EMPRESA TRANSPORTISTA

CENTRO AUTORIZADO DE VALORIZACION/TRATAMIENTO

FECHA Y HORA VERTIDO

MATRICULA VEHICULO

UBICACIÓN OBRA ORIGEN RESIDUO

CODIGO LER

TONELADAS

FIRMA Y DNI TRANSPORTISTA

SELLO/FIRMA EMPRESA VALORIZACION/TRATAMIENTO